

**SEGURIDAD VS PRIVACIDAD.  
UNA RECENSIÓN A TENDENCIAS  
EN PREVENCIÓN DEL DELITO Y SUS LÍMITES  
(PRIVACIDAD Y DIGNIDAD HUMANA FRENTE AL USO DE LAS  
NUEVAS TECNOLOGÍAS),  
EDISOFERS.L., BUENOS AIRES, 2010,  
DE JOSÉ RAMÓN AGUSTINA SANLLEHI (COORD.)**

NATALIA GARCÍA GUILABERT  
*Investigadora del Grupo Críminal.  
Universidad Miguel Hernández de Elche*

El derecho a la privacidad y a la intimidad de una persona puede verse comprometido en multitud de ocasiones, sin embargo, ante la demanda incontrolada de seguridad por parte de la sociedad, ayudado del avance de las tecnología, los casos de vulneración del derecho a la privacidad se han multiplicado. El libro del que se hace la presente recensión es una muestra de esos conflictos entre la seguridad y la privacidad.

No es nueva la afirmación de que la tecnología avanza de forma acelerada, como tampoco la de que si bien tal avance supone una ventaja para la vida diaria también puede ponerse, casi irremediamente, al servicio de la criminalidad. En ocasiones la tecnología también puede suponer una ventaja para la lucha contra la delincuencia, pero, a su vez, tal uso puede conllevar un riesgo para bienes jurídicos que, sin las TIC, no se veían en riesgo de tal forma. En efecto, el uso de las nuevas tecnologías de la información para la prevención de las nuevas y viejas formas de criminalidad está afectando a derechos de gran valor, que tradicionalmente han sido protegidos con afán por los estados, como son el derecho a la intimidad y a la privacidad. En una época donde la seguridad es un objetivo prioritario y ante la tendencia de controlar el delito a cualquier precio, a lo que Garland bautizó como “la cultura del

control”<sup>3</sup>, son muchos los que ponen el acento en que es momento de reflexionar hasta dónde estamos dispuestos a ceder nuestra privacidad en aras a sentirnos seguros y qué consecuencias puede tener para la sociedad en general y de esta forma establecer así los límites de la batalla entre la seguridad frente a la privacidad.

Con el libro “Tendencias en la prevención del delito y sus límites” José Ramón Agustina, profesor de Criminología y Derecho Penal y Subdirector del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Internacional de Cataluña, ha tratado de responder, desde un enfoque multidisciplinar, a algunas de las cuestiones básicas que se plantean en los supuestos donde surge el conflicto entre la seguridad y la privacidad. El libro está formado por seis capítulos que corresponden a un esfuerzo por recopilar y traducir al español el trabajo de grandes autores del mundo del Derecho, de la Sociología y la Criminología.

El primer capítulo titulado “La privacidad, un concepto difuso”, es una traducción del propio Agustina, del texto original titulado “Privacy: A Concept in Disarray” de Daniel J. Solove (2008)<sup>4</sup>, profesor de Derecho en la George Washington University Law School. Solove denuncia la falta de acuerdo existente sobre qué es la privacidad y advierte los problemas que conlleva que el concepto de privacidad sea amplio y abarque numerosos supuestos. Ante esta situación y con la idea de la necesidad de establecer un concepto de privacidad claro y conciso, Solove propone con su trabajo una nueva teoría de la privacidad con el fin de que los problemas relativos a la privacidad puedan ser resueltos de una manera eficiente. Para ello plantea una nueva e interesante aproximación al concepto de privacidad desde cuatro dimensiones: método, generalidad, variabilidad y enfoque.

En el segundo capítulo, Agustina recupera un artículo de Andrew Von Hirsch (“The Ethic of Public Television Surveillance”, Von Hirsch, 2000)<sup>5</sup> publicado en la *Revista InDret*<sup>6</sup> en el año 2007. Hirsch entiende que la forma de resolver el conflicto entre la libertad y la seguridad es desde la

---

<sup>3</sup> GARLAND, D. “La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea”. Barcelona: Editorial Gedisa, 2005.

<sup>4</sup> Título original: “Privacy: A Concept in Disarray”. Publicado en SOLOVE, D. J., *Understanding Privacy*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, London, England, 2008, pp. 1-22.

<sup>5</sup> “The Ethic of Public Television Surveillance”, publicado en Von Hirsch, A.; Garland, D. and Wakefield, A. (eds.) *Ethical and Social Perspectives on Situational Crime Prevention*, Hart, London, 2000.

<sup>6</sup> “Cuestiones éticas en torno a la vigilancia en espacios públicos mediante sistemas de videovigilancia”. *Revista InDret*, nº 4/2007, oct. 2007

prevención situacional de la delincuencia. De los posibles supuestos en los que se puede producir tal conflicto, se centra en los problemas que conlleva el uso de las imágenes grabadas con sistemas de videovigilancia para la investigación de delitos tanto en la esfera pública como privada, ofreciendo respuestas a cuándo y en qué supuestos es legítimo el uso de las imágenes.

En el tercer capítulo, *Estrategias para detectar y prevenir conductas ilícitas en el lugar de trabajo*, de Read Hayes (2008)<sup>7</sup>, traducido también por el director del libro, se centra, tal y como indica el título, en los delitos cometidos en el lugar de trabajo, y presenta una serie de estrategias para detectarlo y prevenirlo, a partir de la prevención situacional. El autor hace una apuesta por la prevención situacional proponiendo medidas, algunas de ellas controvertidas, para prevenir los delitos en el trabajo basado en el modelo del *Triángulo del hurto* que entiende que los actos desviados suceden de la unión de tres factores: la motivación para hurtar, la oportunidad de cometer el acto y el riesgo personal.

El cuarto capítulo, *Prevención del delito en la empresa: Límites ético-jurídicos en la implementación de sistemas de videovigilancia*, escrito por el director del libro es una adaptación del que publicó en 2009 en la *Revista Ciencia Penal y Criminología*<sup>8</sup>. Un extenso capítulo donde, desde un enfoque multidisciplinar, plantea las cuestiones ético-jurídicas más relevantes que se plantean a la hora de controlar y prevenir el delito en el seno de las empresas. De nuevo, el problema que se plantea es el uso de circuitos cerrados de televisión para prevenir e investigar la comisión de delitos siempre teniendo presente que los empresarios son los garantes de vigilar y controlar que se cometan delitos en el seno de sus empresas y que la lucha contra la delincuencia justifica limitaciones a la privacidad aunque no a toda costa. Alerta de los riesgos que puede tener el uso de cámaras de videovigilancia dentro de la empresa, como puede ser convertirlas en instrumentos de control del trabajador distorsionando el objetivo inicial del uso de las mismas y defiende la necesidad de crear un equilibrio entre la confianza y el control entre los empleados y los empresarios. Ante la necesidad de usar técnicas de prevención situacional para controlar el delito, y teniendo presente los riesgos que eso supone para el derecho a la intimidad de los trabajadores, Agustina considera necesi-

---

<sup>7</sup> "Strategies to detect and prevent workplace dishonesty". *Connecting Research in Security to Practice -CRISP- 2008*.

<sup>8</sup> Agustina, J.R. Prevención del delito en la empresa: Límites ético-jurídicos en la implementación de sistemas de videovigilancia. *Revista Ciencia Penal y Criminología*, nº 11-12, 2009.

rio, como finalmente hace, analizar las diferentes situaciones que puedan generar conflicto entre ambos derechos y argumenta en cada momento cuando está justificada la limitación de alguno de ellos.

En el quinto capítulo, *Cuestiones éticas en torno a la prevención situacional del delito*<sup>9</sup>, Marcus Felson y Ronald V. Clarke empiezan haciendo un análisis de las críticas a la prevención situacional del delito dividiéndolas, por un lado, las que se centran en los objetivos de la prevención situacional del delito (denominadas por los autores críticas ideológicas) y, por otro lado, las relacionadas con los medios de la prevención situacional del delito (denominadas críticas éticas). A continuación, los autores, bajo el convencimiento de que la prevención situacional del delito ofrece un método éticamente superior de control de la delincuencia en comparación con los que se aplican extensamente en la sociedad actual, establecen y desarrollan tres principios que creen que deberían regir las políticas de prevención del delito y son: que todos los sistemas de prevención se aplique por igual a todos los estamentos sociales, respeto de los derechos individuales y que la responsabilidad de la prevención de la delincuencia debe ser de todos los sectores de la sociedad.

El sexto y último capítulo, dedicado a los límites de la privacidad, es la traducción del capítulo de introducción del libro *The limits of Privacy*<sup>10</sup>, escrito por Amitai Etzioni, profesor de sociología en la universidad George Washington. Fundador y director de "The Institute for Communitarian Policy Studies", Etzioni hace una apuesta arriesgada y diferente hasta lo expuesto en los capítulos anteriores, entendiendo la privacidad desde una óptica comunitarista, defendiendo que la privacidad sólo es un bien entre otros bienes que en ocasiones es necesario limitar a favor de una mayor protección de los derechos comunes como la salud pública o la seguridad. Alerta el autor que, hasta ahora todos los esfuerzos se han centrado en que la privacidad no sea violada por el Estado, hecho que ha supuesto efectos negativos, mientras que el verdadero enemigo de la privacidad son las empresas privadas quienes acumulan numerosa información de la vida privada de las personas siendo éstas poco controladas. A partir de este punto, establece cuatro criterios para determinar si hay

---

<sup>9</sup> Título original: "The Ethics of Situational Crime Prevention", publicado en Newman G., Clarke, R. V. and Shoham, S. (eds.) *Rational Choice and Situational Crime Prevention*, Aldershot: Dartmouth Press, 1997, pp. 192-218. Traducido por José R. Agustina con la ayuda de Mónica Peña y Mateo G. Bermejo.

<sup>10</sup> Etzioni, A. *The limits of Privacy*, New York: Basic Books, 1999, pp. 1-16. Traducido por David Lorenzo y revisado por José R. Agustina.

falta privacidad o si ésta es excesiva, así como para determinar qué medidas deberían adoptarse para reforzar la privacidad o para limitarla en beneficio del bien común.

En definitiva, el profesor Agustina ha conseguido recopilar un buen número de textos de autores del máximo prestigio en los que, desde diferentes perspectivas, se analiza con profundidad el impacto que ha supuesto para la privacidad el uso de las nuevas tecnologías en la prevención del delito y se proponen recomendaciones y criterios para establecer los límites en la búsqueda de la prevención del delito.

**MENORES Y NORMAS.**  
**UNA RECENSIÓN A *POLÍTICAS JURÍDICAS PARA EL MENOR.***  
**EDITORA M<sup>a</sup>BELÉN SÁINZ-CANTERO CAPARRÓS.**  
**COMARES, GRANADA, 2009**

RAÚL PÉREZ GUERRA  
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Resultado de un proyecto I + D multidisciplinar sobre menores, (el proyecto I + D SEJ2007/67096) del que la editora es investigadora principal, el libro *políticas jurídicas para el menor* aporta a la ya vasta investigación sobre este tema, mucho mas que el sólo carácter multidisciplinar de los capítulos que en él se incluyen.

En efecto, distribuidos en cinco partes: I menores y normas, poderes públicos y relaciones; II el ciudadano “menor de edad”; III el menor y la familia; IV el menor infractor; V el menor víctima, encontramos veinte trabajos de investigación, de juristas, sociólogos y psicólogos, investigadores todos ellos acreditados en esta materia de menores, que abordan temas de actualidad. Pero a estos temas los une un hilo conductor, –el status jurídico del menor de edad–, y una perspectiva –la de la “relacionalidad” del menor con la sociedad en la que crece. Así lo explica la editora en el capítulo primero, que efectivamente se titula: “El estatuto de sujeto protegido y la “relacionalidad”, pilares de las nuevas políticas para el menor”.

Como destaca la editora, se tratan temas muy diversos sobre campos también muy diversos pero que, sin embargo, tienen en común la voluntad de poner de manifiesto, que, –además del carácter irrenunciable del estatuto de sujeto protegido de cualquier menor, y las garantías efectivas de respeto al mismo–, es la dimensión relacional de ese estatuto el horizonte al que deben dirigirse las nuevas políticas jurídicas sobre el menor, si se quiere aportar nuevos y eficaces instrumentos de prevención y so-

lución de conflictos, de desarrollo, educación e interacción social de los menores.

La “dimensión relacional” del estatuto jurídico del menor está aun por concretar en la mayoría de los ámbitos en que la posición jurídica del menor esta ya delimitada. sin embargo, en algunos, como cuando se trata de hacer efectiva la responsabilidad penal del menor, ya se ha mostrado eficaz a los fines del ordenamiento e indispensable al interés superior del menor.

Defiende así Belén Sáinz-Cantero en su capítulo presentación del libro, que, en el cambio de modelo de justicia juvenil con la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero se destacan sin duda la introducción de la mediación y la incorporación de la víctima al procedimiento como instrumentos del nuevo “modelo de los derechos”. Con ellos, la justicia de menores demuestra la eficacia educativa y reinsertadora de la justicia reparadora-relacional y por tanto su absoluta compatibilidad con el interés superior del menor. Mas aun, de la experiencia ya desarrollada en la práctica puede concluirse que, el modelo relacional de justicia juvenil resulta superador del modelo llamado “de los derechos”.

Ciertamente la introducción de la relacionalidad en el sistema de justicia juvenil no estuvo exenta de polémica: una de las modificaciones introducidas en la ley 5/2000 que despertaron mas inquietud, incluso en la Fiscalía General del Estado, fue la inclusión del perjudicado y sus acciones en el procedimiento. No obstante, la mediación en el ámbito penal ha demostrado contribuir a una justicia penal menos retributiva, preocupada por el delincuente, pero también por la víctima y por la sociedad.

Además, la mediación penal favorece la legitimación del sistema de justicia de menores ante la sociedad, porque difícilmente entiende ésta que no se reaccione ante hechos de trascendencia penal, aunque sus autores sean menores, pero puede entender, sin duda, que la conciliación con la víctima y la consideración de la comunidad afectada por sus actos, resulte reacción suficiente al objeto de educar al menor y prevenir que reincida.

Como afirma la editora de la obra: “la mediación en el ámbito penal, al permitir al menor infractor ponerse en lugar de la víctima, conciliarse con ésta e intentar reparar el daño que ha producido, satisface no solo el conflicto entre el infractor y el perjudicado, también el que existe entre el infractor y la sociedad creadora de la norma infringida. Con la solución del conflicto a través de la mediación-reparación, no solo se repara a la víctima, también se restaura la paz social. Por eso, aunque la reparación es sólo un objetivo de la mediación, el proceso de mediación es

en si mismo reparador”. y aun mas: “admitiendo que el modelo de la ley 5/2000 no es un modelo puro, desde luego si es un “modelo de derechos” por su concepción del menor. y desde esta perspectiva, la mediación no solo no constituye en si misma un problema para el interés del menor. La justicia relacional que acompaña a la justicia restaurativa en la mediación penal, resultaría incluso mas adecuada al interés del menor y a sus derechos, por tener en sí mas capacidad educadora y reinsertadora que otras medidas educativas”.

Nos anima a considerar Sáinz-Cantero el hecho de que existe una solidaridad activa en lo social (todos somos responsables de todos) y esta es una realidad jurídica que se hace presente y en la que es posible educar a través de la mediación: Poner en contacto al menor con la justicia global, con el daño que ha producido al perjudicado y a la sociedad, e involucrarlo en su reparación, formaría por tanto parte imprescindible de su educación y reinserción y no sólo de la satisfacción justa de la víctima: “así puede observarse de hecho en la práctica, y es ya indiscutible la potencialidad educativa para el menor conocer la situación de la víctima y el daño que ha sufrido, lo que fomenta en primer término el arrepentimiento. el compromiso en la reparación directa o indirecta, conduce a la responsabilización social del niño, y reduce las posibilidades de reincidencia”.

Pero además, la justicia relacional-restaurativa revelaría, siempre según Sainz-Cantero, un nueva concepción de persona, que, por lo que al menor respecta, es mucho mas acorde con su estatuto jurídico nacional e internacional: el menor debe ser oído, es sujeto de derechos, y es responsable. También debe oírse a la víctima que a menudo es otro menor, sujeto de derechos y con idéntico estatuto al que ha delinquido

Victima, menor infractor y sociedad, tienen interés en la mediación penal como solución alternativa al conflicto que el hecho delictivo del menor ha generado: el menor, el interés superior en su reeducación y reinserción. La víctima en su reparación. La sociedad en la restauración del orden jurídico y la paz social. Y estos intereses en la mediación penal, no resultan contradictorios sino que se refuerzan unos a otros.

“Cuanto más se atiende la función de reinserción del menor, mayor será la satisfacción de la víctima y de la sociedad. Cuanto mas perfectamente esté reparada la víctima, mayor será la capacidad educativa de la reparación y mas perfectamente restaurado el orden jurídico. En este sentido, la conciliación en el modelo actual de justicia juvenil, revelaría el cambio del concepto del menor del que parte (ahora responsable, sujeto de derechos y garantías procesales) y un nuevo concepto de justicia (aho-

ra global, por lo que cabe también pensar en los derechos de las víctimas y su reparación directa o indirecta, ampliando la función de la justicia de menores”.

En el capítulo primero de este libro queda, por tanto, claramente expuesta la propuesta metodológica de la editora, en la selección de los temas y en la coordinación de los investigadores que colaboran en esta obra: status jurídico de sujeto protegido/relacionalidad. Dada esta premisa, en la lectura de los capítulos que se suceden, se descubre no sólo una información valiosa y estructurada sobre los distintos temas elegidos por cada autor. Se comprende que la elección de cada tema no ha sido arbitraria, sino que responde a una toma de posición mas profunda sobre la problemática del menor, y en realidad, a una propuesta de cómo se han de abordar las modificaciones legislativas y la aplicación de las normas que afectan a los menores.

Así, los capítulos segundo, tercero, cuarto y quinto: “El menor, entre normas y relaciones”, de la eminente socióloga brasileña, Vera Araujo. “competencia autonómica en materia de menores. el caso de Galicia” de Domingo Bello Janeiro. “los menores desprotegidos en Andalucía” de Esther Pardo Martínez y el “cuadro normativo sobre menores y su protección en Cataluña” de Aura Esther Vilalta Vinuesa, obligan a concluir sobre el carácter previo y único a la norma de la realidad del menor, y por ello, sobre la necesidad de una continua armonización de las normas y coordinación en su aplicación, cuando varios legisladores y múltiples agentes jurídicos concurren a regularla, como sucede en nuestra realidad autonómica.

Los capítulos sexto a undécimo quieren que el lector contemple al menor en su condición de ciudadano, y desde esta perspectiva plantean: Pedro Martínez Ruano “la capacidad iusfundamental del menor”; Ana Alemán Monterreal “La intimidad y confidencialidad de los datos educativos y sanitarios del menor”; Ramón Herrera de las Heras “la capacidad de las menores de edad, mayores de 16 años para abortar”; Mercedes salido “el ejercicio de la libertad religiosa en centros de internamiento de menores”; Alba Paños Pérez “la problemática actual de la minoridad y la responsabilidad patrimonial”. Cuestión que también se plantea Inmaculada García Presas en su “consideración del menor en relación con la responsabilidad civil”. Pero siempre, todos ellos, desde la posición apuntada por la editora, con la intención de dar un paso adelante en el análisis jurídico “tradicional”.

Así lo explica Martínez Ruano al plantear su estudio: “El presente trabajo tiene por objeto analizar la capacidad del menor en relación al ejercicio de los derechos fundamentales. dicha temática se ha enmarca-

do con carácter general por parte de la doctrina dentro de lo que genéricamente se ha denominado “condiciones de ejercicio de los derechos fundamentales”. Una temática que se aborda utilizando categorías generales como la capacidad jurídica y la capacidad de obrar, categorías que se manifiestan a todas luces insuficientes a la hora de establecer de un modo cierto cuáles son las “capacidades” de los menores en relación a los derechos fundamentales o sea su titularidad y ejercicio”. Pero junto a la categoría “capacidades” resulta inmediata al ciudadano la de “responsabilidad”. Cuestión a la que dedican su análisis Inmaculada García Presas y Alba Paños Pérez.

La actual concepción de la familia y la posición del menor en la misma, son objeto de los capítulos duodécimo a décimoquinto, donde también se tratan algunos de los conflictos más extendidos en la actualidad en materia de familia: “La obligación de velar por los hijos tras la supresión de la facultad de corrección en el Código Civil” de María José Cazorla González. “Interferencias parentales e interés del menor de Ana M<sup>a</sup> Pérez Vallejo. “El procedimiento prejudicial de urgencia (ppu) en el espacio de libertad, seguridad y justicia y el interés superior del menor” de Rocío Caro Gándara; y “el ejercicio de la facultad de guarda de los menores desamparados: acogimiento familiar.de M<sup>a</sup> Angustias Martos Calabrús.

Como no podría ser de otro modo, el interés del menor preside como principio jurídico el tratamiento de los asuntos que aquí se tratan, pero de nuevo, la perspectiva relacional replantea conflictos y propone respuestas que la consideración del sólo interés del menor, a menudo discutible, no puede aportar.

Por último, aparecen en la obra los estudios sobre menores infractores, también de los menores víctimas, en ocasiones, de otro menor. Las aportaciones al respecto de investigadores, juristas y psicólogos, reúnen en estas páginas las claves de una problemática compleja que trasciende las fronteras, y aun cuando las investigaciones se refieren al ámbito español, el lector comprende que interesarían igualmente en cualquiera de los países de nuestro entorno.

Se tratan así: “La agravación del régimen sancionador de los menores infractores. El endurecimiento de la tutela cautelar”, por Raquel Bonachera Villegas. “Los menores infractores y reincidencia. un enfoque cuantitativo”: “Las encuestas de victimización en menores: revisión y estudio de su problemática; y “La evaluación de la credibilidad del testimonio en abuso sexual de menores”, por los psicólogos, Flor Zaldívar Basurto, Juan García García y Elena Ortega Campos. Por último, Fátima

Pérez Ferrer, trata la intervención del Derecho Penal frente a los comportamientos de acoso a menores en el ámbito escolar.

Sin perder la referencia metodológica propuesta por la editora, tan comentada ya, resulta muy interesante enfrentarse al estudio empírico de la realidad sobre la que se viene reflexionando a lo largo de esta obra, –los menores y sus relaciones–, y sobre la que se legisla, en relación a dos tipos de delitos que causan tanta alarma y parecen tan lamentablemente frecuentes: el abuso sexual y el acoso en el ámbito escolar. La perspectiva empírica viene cumplimentada por los estudios de Flor Zaldívar Basurto, Juan García García y Elena Ortega Campos, y al final de la obra, animan al lector a cuestionarse de nuevo todos los asuntos que sobre la normativa relativa a menores, han pasado ante él en los capítulos anteriores.

Es este, en suma, un libro que, sin pretender abordar todos los temas que suscita la investigación jurídica en torno a los menores, los que incorpora son indudable actualidad pero, sobre todo, propone una perspectiva novedosa e interesante tanto al investigador, como al operador del derecho de menores, sus normas, y sus relaciones.